

CG39/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA: “DIVERSA, AGRUPACIÓN POLÍTICA FEMINISTA”.

A N T E C E D E N T E S

- I. El nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, en sesión extraordinaria del Consejo General, la agrupación política nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista” obtuvo su registro ante el Instituto Federal Electoral. Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve; por tanto, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala.
- II. El dieciocho de mayo del año dos mil dos, la agrupación política nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista” celebró su Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se aprobaron reformas a sus estatutos.
- III. Con fecha veintiocho de mayo del año dos mil dos, la C. Marina Arvizu Rivas, presidenta de “Diversa, Agrupación Política Feminista” ante este Instituto, presentó escrito ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que incluía minuta de la Asamblea Nacional Ordinaria, comunicando las modificaciones efectuadas a sus estatutos y solicitando se aprobará la procedencia constitucional y legal de las mismas.
- IV. Con fecha 6 de junio de dos mil dos, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por medio del oficio DEPPP/DPPF/1769/2002, solicitó a ésta agrupación documentación soporte, que permitiese constatar la validez de la asamblea, así como aquella documentación que avalara dichas modificaciones.
- V. Con fecha 23 de octubre de dos mil dos, mediante oficio DEPPP/DPPF/3307/2002 se solicitó a la agrupación documentación soporte para constituir la validez de la Asamblea.

- VI. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 30 de octubre del año dos mil dos, la C. Marina Arvizu Rivas, presidenta de “Diversa, Agrupación Política Feminista”, remitió la documentación soporte relativa a la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria, consistente en: convocatoria, formatos de registro a la misma y listas de asistencias.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g); respectivamente, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que la agrupación política nacional denominada “Diversa, Agrupación Política Feminista” realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas por la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil dos.
3. Que la Asamblea Nacional Ordinaria de la mencionada agrupación tiene facultades para realizar modificaciones a los estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, numeral 2, de los estatutos que regulan su vida interna en vigor, que a la letra señala:

“ARTICULO 13.- Son funciones de la Asamblea Nacional:

...

*2. **Aprobar y modificar la declaración de principios, programa de acción, estatutos** y cualquier otro documento que sea considerado como básico, así como el Lema y Emblema de la Agrupación. Los acuerdos para tales modificaciones se tomaran con el voto de las dos terceras partes de las y los participantes, descritos en al artículo 10. ”.*

4. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), relacionado con el artículo 34, párrafo 4, ambos del código de la materia, las agrupaciones políticas nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
5. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 2, relacionado con el artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las modificaciones a los documentos básicos en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.
6. Que asimismo, el punto décimo quinto del “Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los criterios generales y el calendario para la celebración de las elecciones extraordinarias de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales federales uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán”, establece que tratándose de los plazos no señalados en el calendario precedente, serán aplicables, en lo conducente, los establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, o, en su caso los que determine este Consejo General, conforme al artículo 21 del Código de la materia.
7. Que de una interpretación sistemática y funcional del código de la materia, resulta aplicable el artículo 38, párrafo 2 para efectos de un proceso electoral extraordinario, toda vez que existía la posibilidad de acuerdos de participación entre partidos y agrupaciones políticas nacionales para la eventual postulación de candidatos a cargos de elección popular, y por lo tanto resultaba inviable declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de Diversa a efecto de brindar certeza a los partidos y agrupaciones políticas nacionales participantes, así como al propio electorado.

8. Que del análisis a las modificaciones a los estatutos de la agrupación referida, se desprende que se llevaron acabo adiciones y modificaciones en cuanto a la creación del Consejo Nacional; a la integración del Comité Ejecutivo Nacional; se incluyó dentro de la organización estatal, al Distrito Federal y se redujo el período para la celebración de la Asamblea Nacional, entre las más relevantes. Asimismo se derogaron los artículos 37, 39, 44, 45, 50, y los artículos transitorios.
9. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la legalidad y constitucionalidad de las modificaciones realizadas al proyecto de estatutos de la agrupación política nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista”, concluyendo que se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que el resultado de este análisis se incluye como anexos UNO y DOS denominados “Estatutos de ‘Diversa, Agrupación Política Feminista’” y “Análisis sobre el cumplimiento constitucional legal de los estatutos”, en 29 y 2 fojas útiles respectivamente, que forman parte integral del presente instrumento.
11. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso l), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los estatutos de la agrupación política nacional denominada “Diversa, Agrupación Política Feminista”, conforme al texto aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria de la multicitada agrupación, celebrada el día dieciocho de mayo del año dos mil dos.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Consejo Nacional de Dirección de “Diversa, Agrupación Política Feminista” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha Agrupación rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de 2004.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**